

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00329-00

De cara a la solicitud de prorroga solicitada por el representante legal de la sociedad QUALA S.A., para dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho en misiva No. 136 de fecha 6 de febrero de la presenta anualidad, se concede al peticionario el termino de 15 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido en la citada misiva, en la medida que no se acredita la necesidad de requerir el tiempo de 30 días, para atender lo peticionado por el Despacho.

Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937580258758684dcbc07da7f07720265649fdb1b90e24ed6a7fb6cbb3edefbf**

Documento generado en 16/02/2023 07:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00329-00

Abrase a pruebas el presente incidente de nulidad, y decretase a favor de la parte incidentante (llamada en garantía), las documentales referenciadas en el pdf 3 del cdo 3 (pantallazos e informe técnico) así mismo, decretase a favor de la parte incidentada (demandada- llamante en garantía) las documentales señaladas en el pdf 1 cdo 3, esto es, pantallazos y trámite de notificación.

Como quiera que no existen pruebas por practicar, en firme, regrese el proceso al Despacho para resolver el incidente de nulidad aludido.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 3

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced1de876f55f749ef0711dc12da1eb7561b9e68e79137cf279990beb51800e2**

Documento generado en 16/02/2023 07:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00380-00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede, se requiera a la parte actora para que en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue de manera completa y legible la notificación enviada a la parte demandada, pues, nótese de la documental aportada (anexo 042), corresponde a una respuesta a un derecho de petición dada por la empresa de correo certificado 472 al demandante, si bien, indica que la comunicación fue entregada, no se advierte a que dirección, a que persona iba a dirigida y que anexos fueron remitidos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.024 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787fbe6da609b348e9cc1dc7b150fdb0ef6998fc64b39e179563331dad775c2d**

Documento generado en 16/02/2023 07:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00159-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone oficiar a la DIAN, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 711 del 16 de septiembre de 2021, radicado ante esa entidad el pasado 2 de febrero de 2023. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Ofíciase insertando el contenido de la norma citada, así como copia del citado oficio y la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/02/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e80c51faec886ee0bd586bbec632abf472d09d6f9dd6db98e754bbdde1dbe610

Documento generado en 17/02/2023 01:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00410-00

De cara a la petición de aplazamiento de la audiencia que fuere programada para el día 22 de febrero de la presente anualidad, allegada por la parte actora, bajo el argumentando haber llegado a un acuerdo de pago de la obligación ejecutada con la parte demandada, el despacho Resuelve:

1. Aplazar la audiencia programada en auto calendado 2 de febrero de 2023 (anexo 035).

2. Requerir a los extremos en litigio para que alleguen el acuerdo de pago, o en su defecto indiquen las condiciones del mismo, si se debe continuar con el trámite o se suspenderá.

Para lo anterior, se les concede el termino de cinco (5) días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _20/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 292a4fb1236c3ec9cf3fa5177f6a14d22f8208584afe9aaaaf88807f724bfe23

Documento generado en 17/02/2023 02:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00041-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone oficiar a la DIAN, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 46 del 23 de enero de 2023, radicado ante esa entidad el pasado 3 de febrero. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C. G. P. Oficiése insertando el contenido de la norma citada, así como copia del citado oficio y la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/02/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea88e5c8e49210e2dfec30db4c770105fb4499f98d2904c390f3237aef9d2ad**

Documento generado en 17/02/2023 01:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2022-00090-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la diligencia de notificación allegada por la parte actora (anexo 016), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue la constancia de entrega o acuse de recibo de ésta por sus destinatarios, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/02/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9965465fb631db16b503e9067ba74be89ae789827c2bcdaac51fec8cdddeb47

Documento generado en 17/02/2023 02:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00152-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que el demandado ANDRES RODRIGUEZ CRESPO, tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 015).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.1. RECONOCER a la DIAN dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN –DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS- y a cargo del demandado ANDRES RODRIGUEZ CRESPO.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/02de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576b28eff116e95e1ad5981ed336e41db399c84c2b73d67d050ff6ef02b7813**

Documento generado en 17/02/2023 01:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00180-00

1. De cara a la documental allegada (anexos 031 y 032), téngase por inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de división

2. Ahora, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada en la contestación allegada, el Despacho con apego a lo normado en el artículo 409 del C.G.P. RESUELVE:

2.1. Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día VEINTIDÓS (22) del mes de MAYO del año Dos Mil Veintitrés (2023), a fin de llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 409 del CGP. Para tal fin, se decretan las siguientes pruebas:

2.2. PARTE DEMANDANTE

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

2.2.2. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores GRACIELA BARRERA SILVA y JOSÉ ÁNGEL QUINTERO, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2.1., de este auto.

2.3 PARTE DEMANDADA

2.3.1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual se recepcionara en la fecha y hora señalada en el numeral 2.1., de este auto.

2.3.3. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores TIBER ENRIQUE CORONADO NAVAS y WILSON AVENDAÑO PARRA, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2.1., de este auto.

2.3.4. CITACIÓN PERITO: Se ordena en la fecha y hora aquí programada, la comparecencia del perito que elaboró el dictamen allegado con el escrito de la demanda, conforme lo normado en el artículo 409, a fin de que absuelva los interrogatorios planteados por la parte demandada.

La comparecencia de estos estará a cargo de la parte demandante.

2.3.5. JURAMENTO ESTIMATORIO: Téngase en cuenta que las mejoras se estimaron bajo juramento, de conformidad con el artículo 206 y 412 del C.G. del P.

Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Ley 2213 de 2022 antes Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596e85402af4bb2b4c32a961c8af3b3e5159afdb5cfd12c340cbaae84e5ae58d**

Documento generado en 17/02/2023 01:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00323-00

1. Agréguese a los autos, la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la cual informa que el demandado **DAVID HERNANDO PEREZ HERRERA**, no tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 028).

2. En consecuencia de la respuesta allegada, se dispone ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbef001e282b21929457148d7e4757f36d16ed760d4b32dd503019da01f554c**

Documento generado en 16/02/2023 07:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00462-00

De cara al poder allegado, con apego a lo normado en el artículo 301 del C.G.P., el Despacho dispone tener por notificado por conducta concluyente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., del auto admisorio de la demanda proferida en su contra.

En consecuencia, reconózcase personería para actuar a la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S., a través de su representante legal Gustavo Blanco Ruano, como apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría, proceda a remitir a la llamada en garantía y a su apoderado judicial el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE (3),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _20/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __023__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba5a6e8844ba186a6754f528c56a6c05c005094d8bfc0334a877079bcff3949**

Documento generado en 17/02/2023 01:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00462-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada y llamada en garantía CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO, dentro del término de traslado allegó contestación al llamamiento en garantía, formulando excepciones de mérito y un nuevo llamamiento en garantía, acreditando su traslado conforme lo prevé el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, a los demás extremos en litigio, quienes guardaron silencio.

**NOTIFÍQUESE (3),
Cdo 4**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _20/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f013d2a0841d498e23ddbafcf48ad430c437ceead31c37ad4a271c82a5ad7**

Documento generado en 17/02/2023 01:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00462-00

Téngase en cuenta que el llamamiento que se hizo por la demandada y llamada en garantía **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO.**, dentro del presente proceso declarativo, a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, fue admitido en auto del 12 de diciembre de 2022, incorporado en el cuaderno No 3. Ahora, si el nuevo llamamiento se hace en virtud de la calidad de llamada en garantía, y como medio de defensa, se torna improcedente.

NOTIFÍQUESE (3),
Cdo 5

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4984a53d0ef7dfc1017ceb9dcb5bbd564e6dbb1f906cd50e9ea0ba1d00198d32**

Documento generado en 17/02/2023 01:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00512-00

1. De cara a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora en anexo 013, esto es, que no cuenta con parqueadero donde pueda dejarse el vehículo cuya aprehensión se deprecia, y, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. DESAJBOR22-6837 de fecha 9 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, resolvió no conformar el registro de parqueaderos para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los despachos judiciales de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas para la vigencia del año 2023, debido a que, ninguno de los aspirantes acreditó la totalidad de los requisitos exigidos, el Despacho RESUELVE:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas HTP875 de propiedad del demandado BERNARDO CAICEDO ORTIZ.

Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual deberá ser puesto a disposición de este Despacho Judicial, en cualquiera de los parqueaderos de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Acreditada la aprehensión aquí ordenada, se decidirá lo que en derecho corresponda a su secuestro.

CÍTESE al **FINANZAUTOS S.A.**, en su calidad de acreedor prendario para que de conformidad con lo previsto por el artículo 462 del C. G. P., haga valer su crédito sea o no exigible, con observancia de lo señalado en la norma aquí citada, lo anterior, teniendo en cuenta la anotación de prenda consignada en el certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas No. HTP875.

La parte demandante proceda con la notificación del acreedor o bien en los términos de los artículos 290 a 292 del C.G. del P., o bien en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181ead12e389d4d66b14c82eb2becb9a0d4088a8a1633fef74724c71de948f3**

Documento generado en 17/02/2023 01:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00568-00

1. Cumplido lo ordenado en auto que antecede, se dispone reconocer personería al togado GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ como apoderado judicial de la demandada A&G LOGISTICS COLOMBIA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Igualmente, téngase en cuenta que dentro del termino de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito y llamamiento en garantía.

En lo que respecta el llamamiento en garantía, el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del C.G.P., se rechaza de plano por improcedente.

3. En consecuencia, trabada como se encuentra la Litis, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

4. De otro lado, agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que la demandada A&G LOGISTICS COLOMBIA S.A.S., tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 017).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

1.1. RECONOCER a la DIAN –DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS- dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN –DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS-y a cargo de la demandada A&G LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _20/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _023____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58867e56a2060263f01978a35831767ce78bcd04453872d77755abba222a2a6d**

Documento generado en 16/02/2023 07:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00585-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió en termino el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada (anexo 011).

2. Revisado el asunto de la referencia, se advierte que se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., por lo que, llegada la oportunidad procesal, el Juzgado declara abierto a pruebas el proceso por el término legal, decretando las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación de la demanda y allegadas, por el valor que representen en su debida oportunidad procesal.

3. En consecuencia, se les concede a los extremos en litigio el termino de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **20/02/2023**

Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d735416163af5ccec735f1a5c32e6dcac8f3010fd540ca42a529c4e5117ae4e2**

Documento generado en 16/02/2023 07:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00593-00

Cumplido lo ordenado en el numeral 2.1. del auto adiado 18 de enero de 2023, secretaría proceda igualmente a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.2. del mencionado auto, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _20/02_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _023____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893c61595b38cc0e22a2a2fba733e314bafc57ce217a03945c05a2ca433169f**

Documento generado en 16/02/2023 07:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00619-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 12 de diciembre de 2022, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _20/02/_ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _023_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac93f5af856eee40d79e5a1567b2612ad76d6c6d2960b1e49779f5926019845**

Documento generado en 16/02/2023 07:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00060-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 2, artículo 7 del Decreto 422 de 2000, alléguese nuevo avalúo del bien inmueble objeto de la expropiación, actualizado, como quiera que el incorporado data del 12 de agosto de 2021.

2. Alléguese poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda remitido al togado desde la dirección de correo electrónico de ésta, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/02de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa6cfdd8b9d011d9b9fa36fbcdd6187151bfeefb03d28a2987810f59a017011**

Documento generado en 16/02/2023 07:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00062-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. A fin de determinar las personas que actualmente tienen la calidad de propietarios del inmueble objeto de usucapión, alléguese el certificado especial de tradición actualizado, por cuanto el aportada data de marzo de 2021.

2. Alléguese los certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas, actualizados en la medida que los aportados datan de febrero de 2019 y marzo de 2022.

3. Como quiera que las demandadas GRUPO T.M S.A., EN LIQUIDACION y el INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL IFI, se encuentran liquidadas, diríjase la demanda contra los liquidadores de estas, debiéndose acreditar documentalmente las personas que figuren en tal calidad para cada una de estas demandadas.

4. Complémntese el acápite de notificaciones, indicando las direcciones electrónicas y físicas donde todos los demandados recibirán notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _20/02_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _023____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3fe5ce59be066d52512ffe0e79b9ea2b05072bb09aa016478050330335cffa**

Documento generado en 16/02/2023 07:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00063-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. A fin de proceder a la calificación de la demanda, alléguese todos los anexos referidos en el acápite de pruebas. Lo anterior, por cuanto únicamente fue aportado el escrito de la demanda.

2. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al ente demandado.

3. **Deberá tenerse en cuenta que de no cumplir la demanda con los requisitos legales una vez revisados los anexos aquí solicitados, se procederá a una nueva inadmisión.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 20/02/ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _023____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6743c366c550dee8dbec892a985eba6444f7b5ffed52f37bf7edeb52a663c79**

Documento generado en 16/02/2023 07:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Diecisiete (17) e febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00-064-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JOSE WILMAR RAMIREZ GALEANO** por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagare No. 18930226.

1.1. Por la suma de **\$77.370.000**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$10.567.195**. M/cte., por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré de la referencia.

.4. Por la suma de **\$5.275.069**. M/cte., por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré de la referencia, solicitados en el literal “C”.

1.5. Por la suma de **\$1.134.979**. M/cte., por concepto de “*otros*”, pactados en el pagaré de la referencia, solicitados en el literal “D”.

2. Pagare No. 17057838.

2.1. Por la suma de **\$60.320.9170**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$5.275.069**. M/cte., por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré de la referencia.

2.4. Por la suma de **\$877.576**. M/cte., por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré de la referencia, solicitados en el literal “C”.

2.5. Por la suma de **\$707.637**. M/cte., por concepto de “*otros*”, pactados en el pagaré de la referencia, solicitados en el literal “D”.

3. Pagare No. 18929950.

3.1. Por la suma de **\$80.000.000**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **3.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3.3. Por la suma de **\$10.362.786**. M/cte., por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré de la referencia.

3.4. Por la suma de **\$1.424.318**. M/cte., por concepto de intereses de mora, pactados en el pagaré de la referencia, solicitados en el literal "C".

3.5. Por la suma de **\$1.093.206**. M/cte., por concepto de "otros", pactados en el pagaré de la referencia, solicitados en el literal "D".

4. Pagare No. 4041780021230859.

4.1. Por la suma de **\$3.288.336**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **4.1.**, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

4.3. Por la suma de **\$ 419.368**. M/cte., por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré de la referencia.

4.4. Por la suma de **\$176.522**. M/cte., por concepto de intereses de mora, pactados en el pagaré de la referencia, solicitados en el literal "C".

4.5. Por la suma de **\$164.329**. M/cte., por concepto de "otros", pactados en el pagaré de la referencia, solicitados en el literal "D".

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines pertinentes, conforme la cadena de poderes allegada.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _20/02 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 023____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4399b60a8c0e00510eaf1695639f593c3750b3960403142decf578db39b14c**

Documento generado en 17/02/2023 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>